



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00543 00  
DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS MARÍN CHAVERRA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.  
ASUNTO: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

En atención a los escritos remitidos por la parte ejecutante los días 18 de septiembre y 22 de octubre de 2020, es menester traer a colación el art. 447 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, el cual indica que una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

De esta manera, si bien se tiene que efectivamente PROTECCIÓN SA realizó un depósito judicial a órdenes de este despacho, debe indicarse que no es procedente acceder a la entrega de dineros solicitada, teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra en la etapa procesal para ello. Ahora bien, si lo que se pretende es dar por satisfecha la totalidad de la obligación y con ello el desistimiento de este asunto así deberá solicitarse y para ello se otorga el término judicial de tres días.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 111 del 7 de diciembre  
de 2020.

  
Secretario